

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COMPRAVENTA SEAPAL NÚMERO LPNCC/22/102714/2020 que celebran por una parte el **C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de "SEAPAL VALLARTA"**, en su carácter de Apoderado General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta Jalisco, persona jurídica a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece el **C. Francisco Eric Flores Estrada**, en su carácter de Administrador General Único de **Construcciones y Proyectos EME, S. A. de C. V.**, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara el **C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de "SEAPAL VALLARTA"** que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica propia y patrimonio que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El **C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulin, Director General de "SEAPAL VALLARTA"**, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del **"SEAPAL VALLARTA"**, representación que le es conferida por el artículo 30, fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, al haber sido designado Director General del **"SEAPAL VALLARTA"** por el Ingeniero Arturo Dávalos Peña mediante Escritura Pública 47,790 cuarenta y siete mil setecientos noventa de fecha 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del **C. Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 3 de Puerto Vallarta, Jalisco**; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificatorio, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- **Construcciones y Proyectos EME, S. A. de C. V.** manifiesta ser una Persona jurídica constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, como consta en la **Escritura Pública número 39,023 treinta y nueve mil veintitrés, de fecha 17 diecisiete de julio del año 2003 dos mil tres otorgada ante la fe del Licenciado Marco León Yuri Santín Becerril Notario Público Interino de la Notaria Pública número 06, del Estado de México**; que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **CPE030717HX7**.

IV.- El C. Francisco Eric Flores Estrada, manifiesta ser Representante y/o Apoderado Legal de Construcciones y Proyectos EME, S. A. de C. V., como consta en Escritura Pública número 39,023 treinta y nueve mil veintitrés, de fecha 17 diecisiete de julio del año 2003 dos mil tres otorgada ante la fe del Licenciado Marco León Yuri Santín Becerril Notario Público Interino de la Notaría Pública número 06, del Estado de México, documento que contiene la designación a su favor, **MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este Convenio Modificatorio y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Manifiesta "SEAPAL VALLARTA" que, pactó con el "EL PROVEEDOR" mediante Contrato de Compraventa número LPNCC/22/102714/2020, de acuerdo con las especificaciones del Anexo 3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional con Concurrencia y especificaciones técnicas que se describen en 05 cinco hojas útiles, ambos documentos que obran en el Contrato citado con anterioridad, adquisición aprobada a "EL PROVEEDOR" mediante proceso de Licitación Pública Nacional con Concurrencia realizada por "SEAPAL VALLARTA", quien se comprometió a que la transportación y entrega para realizar el servicio materia de Contrato SEAPAL LPLCC/27/103268/2020, correrá por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR" responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados en las especificaciones, a más tardar el día 15 quince de mayo del año 2020 dos mil veinte.

VI.- En el Contrato de Compraventa número LPNCC/22/102714/2020, se pactó un precio de \$1,440,389.94 (un millón cuatrocientos cuarenta mil trescientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.), cantidad sujeta a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier otro impuesto menos retenciones; esto, de conformidad con el recuadro siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	5 unidades	MEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS DE 1"	\$73,605.73	\$368,028.65
2	6 unidades	MEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS DE 2"	\$74,379.49	\$446,276.94
3	3 unidades	MEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS DE 3"	\$76,092.65	\$228,277.95
4	5 unidades	MEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS DE 4"	\$79,563.08	\$397,815.40
SUB TOTAL				\$1,440,398.94
I.V.A.				\$230,463.83
TOTAL				\$1,670,862.77

El pago acordado en el Contrato de Compraventa número LPNCC/22/102714/2020, se efectuará en una sola exhibición en Moneda Nacional dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en

que sean presentados y recibidos los bienes y/o servicios, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de "SEAPAL VALLARTA", ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa que, en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para el servicio, por lo que "EL PROVEEDOR" libera a "SEAPAL VALLARTA" de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

VII.- Declara "EL PROVEEDOR" que, mediante escrito dirigido al Lic. Enrique García Encarnación Jefe del Departamento de Adquisiciones y Almacén SEAPAL Puerto Vallarta, expone que los Medidores Electromagnéticos de las partidas 1 y 2 del Contrato de **Compraventa** número LPNCC/22/102714/2020 entregados no cumplen con las especificaciones de licitación, y al no contar con existencia de medidores que cumplan con los requisitos dentro del contrato multicitado, añadiendo a ello la **Contingencia Sanitaria del COVID-19 a Nivel Mundial**, solicitan **PRÓRROGA HASTA EL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE** para realizar la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos por el "SEAPAL VALLARTA" mediante Contrato de **Compraventa** número LPNCC/22/102714/2020.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En vista de la solicitud escrita realizada por el "EL PROVEEDOR", como se señala en la **Declaración VII** del apartado de **Declaraciones**, e informados de la **Contingencia Sanitaria del COVID-19**, estando en tiempo y forma, así como en la mejor disposición el "SEAPAL VALLARTA" acuerda celebrar el **Convenio Modificatorio** al Contrato de **Compraventa** número LPNCC/22/102714/2020.

SEGUNDA.- Las partes interesadas y firmantes, con fundamento en la **Cláusula Decima Séptima** pactada en el Contrato de **Compraventa** número LPNCC/22/102714/2020, convienen estipular como **NUEVA FECHA LÍMITE DE ENTREGA EL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, con el fin de no afectar los intereses mutuos que las partes acordaron en el Contrato origen del presente **Convenio Modificatorio**.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete al entregar las Partidas 1 y 2 de conformidad al recuadro de la **Declaración VI** a más tardar el día **30 TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**,



comprometiéndose a que la transportación y entrega del bien y/o servicio, correrá por cuenta y riesgo de **“EL PROVEEDOR”** responsabilizándose en que este sea cumplido en los lugares pactados en las especificaciones del Contrato número **LPNCC/22/102714/2020**.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes y/o servicios, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del contrato. Además de otorgar las **“GARANTIAS”** estipuladas en el Contrato número **LPNCC/22/102714/2020**

Además, **“EL PROVEEDOR”** se comprometerá a hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías y además en caso de prestación de servicios, la responsabilidad laboral, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato.

QUINTA.- Se aplicará a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el Convenio Modificatorio del Contrato número **LPNCC/22/102714/2020**, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	10% diez por ciento y se rescindirá el contrato a criterio de la convocante “SEAPAL VALLARTA”

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

SEXTA.- El presente contrato contará con la vigencia del **15 quince de mayo del año 2020 dos mil veinte al 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte**. Vencido el término, el contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

SÉPTIMA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio Modificadorio del Contrato número **LPNCC/22/102714/2020**, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total en caso de que los bienes y/o servicios prestados infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el Contrato número **LPNCC/22/102714/2020** y/o en las bases y/o Convenio Modificadorio, **“SEAPAL VALLARTA”** podrá proceder al rechazo de los bienes y/o servicios. Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios que no cuenten con todas las especificaciones solicitadas.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante **“SEAPAL VALLARTA”** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato y Convenio Modificadorio respectivo, así como y en las normas aplicables.

Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”** para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución y servicios garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones estipulados en las demás cláusulas del Contrato número **LPNCC/22/102714/2020** suscrito el **20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte** permanecerán vigentes y sin modificación alguna, por lo tanto se obligan a sujetarse a los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMA.- **“SEAPAL VALLARTA”** y **“EL PROVEEDOR”** expresamente señalan que la suscripción del presente instrumento no implica novación alguna respecto a lo pactado en el Contrato descrito en la **Declaración V** de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- La firma del presente Convenio Modificadorio no transgrede la cláusulas **Décima Octava** del Contrato número **LPNCC/22/102714/2020** suscrito el **20 veinte de febrero del año 2020 dos mil veinte**, ya que la realización del presente Convenio es promovido a solicitud de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente **Convenio Modificadorio** no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales del **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en el Contrato número **LPNCC/22/102714/2020** y en el presente **Convenio Modificadorio**, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que el organismo haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este **Convenio Modificadorio**, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PROVEEDOR" indemnizará y mantendrá al **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación generada por él, incluyendo, pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes podrán dar por rescindido el presente **Convenio Modificadorio** cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior la otra parte con un mes de anticipación.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y **"EL PROVEEDOR"** regresará las cantidades que haya recibido por el bien y/o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente **Convenio Modificadorio** es para la parte solicitante, la cual será el equivalente a un 10% diez por ciento del bien o servicio.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente **Convenio Modificadorio** del Contrato número **LPNCC/22/102714/2020** surtirá efectos a partir de la fecha 15 quince de mayo del año 2020 dos mil veinte.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente **Convenio Modificadorio** del Contrato número **LPNCC/22/102714/2020**, se someterán a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.



DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio Modificatorio se realizará por única ocasión al Contrato número **LPLCC/27/103268/2020**, por lo tanto no podrá ser objeto de observación, modificación o reclamo por parte de **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del mismo.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 15 quince de mayo del año 2020 dos mil veinte.

POR "SEAPAL VALLARTA":

POR "EL PROVEEDOR":

C.P. SANTIAGO DE JESÚS CENTENO ULIN
Director General y Apoderado General del
Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

C. FRANCISCO ERIC FLORES ESTRADA
Apoderado Legal de Construcciones y
Proyectos EME, S. A. de C. V.

TESTIGOS:

LIC. IGNACIO ENRIQUE GARCÍA
ENCARNACIÓN

Jefe del Departamento de Adquisiciones y
Almacén del Sistema de Agua Potable, Drenaje
y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

LIC. JESÚS JOSÉ RODRÍGUEZ CAMPOY

Jefe De Servicios Generales del
Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.